

SOCIEDAD FILARMÓNICA DE PAMPLONA

REGLAMENTO

PAMPLONA
ARTES GRÁFICAS
1921

SOCIEDAD FILARMÓNICA DE PAMPLONA

REGLAMENTO

*PAMPLONA
ARTES GRÁFICAS
1921*



REGLAMENTO

CAPITULO I

Del objeto de la Sociedad

ARTICULO 1.º La Sociedad Filarmónica de Pamplona, que se constituye en esta ciudad, tiene por objeto cultivar y fomentar el arte musical, celebrando, para ello, conciertos y conferencias musicales.

CAPITULO II

De los socios

Art. 2.º La Sociedad se compondrá de socios: 1.º numerarios; y 2.º profesionales, con los derechos y obligaciones que se consignan en éste reglamento.

ART. 3.º Para ser socio basta hacer presente este deseo al secretario de Sociedad o a otro de

los señores que formen la Junta de Gobierno. Esta, en votación secreta y vistas las circunstancias del solicitante, acordará conceder o denegar su admisión.

Todo socio recibirá, al ser admitido, una tarjeta personal e intransferible que acredite su condición de tal.

ART. 4.º Los socios satisfarán:

1.º Una cuota de ingreso, cuyo importe podrá variar la Junta de Gobierno, y que actualmente es de veinticinco pesetas para los socios numerarios varones y de diez pesetas para los profesionales.

Las señoras no abonarán cuota de ingreso en tanto la Junta de Gobierno no crea llegado un momento que aconseje lo contrario.

2.º La cuota mensual de cinco pesetas los socios numerarios varones; tres pesetas las señoras, y dos pesetas los socios profesionales.

Los que se inscriban como socios en los dos primeros meses a partir de la fecha en que este reglamento sea aprobado por la autoridad gubernativa, serán considerados como socios fundadores y no abonarán cuota de ingreso.

ART. 5.º Los socios serán dados de baja:

1.º Por trasladar su residencia fuera de Pamplona, siempre que así lo soliciten por escrito, justificándolo del secretario de la Sociedad.

En este caso, si volvieren a residir en Pam-

plona y desearan reingresar en la Sociedad, satisfarán solamente la cuota desde el mes que esté en curso, siempre que el reingreso lo hagan en el primer mes después de su llegada.

2.º Por luto, solicitándolo también por escrito del secretario de la Sociedad.

En este caso tendrán derecho durante trece meses a contar desde la fecha de la baja para reingresar en la Sociedad sin pagar cuota de ingreso.

3.º Por no querer seguir perteneciendo a la Sociedad, solicitándolo por escrito del secretario. Estos, para reingresar, abonarán la cuota de ingreso.

4.º Por haber dejado transcurrir dos meses consecutivos sin abonar la cuota mensual. En este caso, si desearan reingresar en la Sociedad habrán de abonar las cuotas que quedaron pendientes de pago, más la cuota de ingreso.

5.º Por acuerdo de la Junta de Gobierno con respecto a los socios que den lugar a que su tarjeta de socio, o su billete de entrada a los conciertos sea utilizado por otra persona; y los socios que no guarden a los demás, dentro del local donde los conciertos se celebren, la consideración y el respeto que se exige entre personas de esmerada educación.

La Junta de Gobierno resolverá, sin apelación, las cuestiones que sobre estos extremos

podieran suscitarse; y los socios que hubiesen sido dados de baja por estas causas, no podrán volver a pertenecer a la Sociedad.

ART. 6.º Todo socio tiene derecho:

1.º A asistir, con voz y voto a la Junta general, y a examinar la contabilidad y documentación de la Sociedad.

2.º A asistir a los conciertos que organiza la Sociedad, debiendo exhibir el billete o tarjeta que, para ello, acuerde la Junta de Gobierno entregar a los socios.

3.º A asistir a los conciertos que se celebren en otras ciudades en las que se encuentren accidentalmente, y que hayan sido organizados por Sociedades Filarmonicas con las que la Filarmonica de Pamplona tenga derechos de reciprocidad. Para ello habrán de ajustarse a lo que los respectivos reglamentos dispongan.

ART. 7.º No podrán los socios hacer valer ninguno de los derechos que este reglamento les concede, si no están al corriente en el pago de sus cuotas.

CAPITULO III

De los conciertos

ART. 8.º Solo los socios de la Sociedad Filarmonica de Pamplona, acreditando su condición

pe tales en la forma que la Junta de Gobierno indique, tendrán derecho de asistir a los conciertos que la misma organice. Esto no obstante queda al arbitrio de la Junta de Gobierno disponer el que motivado por causas especiales, y en las condiciones que ella crea conveniente señalar para cada caso, se permita la asistencia a los conciertos a personas que no sean socios.

ART. 9.º El número de conciertos en cada año, lo determinará la Junta de Gobierno, así como el local y días en que hayan de celebrarse, teniendo en cuenta el estado de la caja social y otras circunstancias atendibles, organizándolos por sí misma en pleno o con la intervención de la mitad más uno de sus miembros.

ART. 10 Los socios tendrán derecho a ocupar cualquier asiento de todas las localidades que haya en la sala donde los conciertos se celebren y que no se encuentren ocupados personalmente o que su ocupación no se halle señalada en la forma acostumbrada en semejantes casos.

Si alguna modificación hubiera de hacerse alguna vez, en orden a esta libre disposición de localidades, la Junta de Gobierno será la encargada de efectuarlo y hacerlo saber oportunamente para el buen orden en la colocación de los oyentes.

ART. 11 En los conciertos está terminantemente prohibido:

1.º Entrar en las localidades o salir de ellas durante la ejecución de las obras.

2.º Solicitar de los artistas la repetición de las obras o números del programa, o la ejecución de otros no incluidos en él.

3.º Hacer manifestaciones de desagrado a los artistas. Las censuras que los socios creyesen necesario hacer, las dirigirán en la Junta general a la Junta de Gobierno como organizadora de los conciertos.

ART. 12 Los socios de otras Sociedades Filarmónicas de España con las que la Junta de Gobierno haya establecido la reciprocidad de derechos, podrán cuando accidentalmente se hallen en Pamplona, asistir a los conciertos que la de Pamplona organice, mediante una tarjeta especial que se les entregará, solicitándolo, previa presentación por un socio, del secretario. Habrá de hallarse al corriente en los pagos de la Filarmónica a que pertenezca.

También las personas que no siendo socios de otras Filarmónicas de España se encuentren accidentalmente en Pamplona por tiempo que no exceda de un mes, podrán asistir a los conciertos siendo presentadas por algún socio y proveyéndose de un billete de entrada para cada concierto, que les será entregada por el Se-

cretario, previo el pago que la Junta de Gobierno señale para estas tarjetas.

CAPITULO IV

De la Junta de Gobierno

ART. 13 La Junta de Gobierno constará de los siguientes cargos: Presidente. Vicepresidente, Tesorero, Secretario y tres Vocales. Estos cargos serán gratuitos y obligatorios y elegidos de entre los socios numerarios.

ART. 14 Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

1.º Velar por la observancia y puntual cumplimiento del Reglamento, resolviendo las dudas que en su interpretación ocurran y supliendo con sus acuerdos las deficiencias del mismo.

2.º Regir la vida social, económica y artística de la Sociedad.

3.º Adoptar los acuerdos que crea beneficios para la misma cuando circunstancias especiales lo motiven.

4.º Organizar dentro de los recursos económicos de la Sociedad, los conciertos que hayan de celebrarse y cuanto a ellos se refiera, cuidando de que no resulte comprometida su si-

atenderá a los pagos y libramientos de la Sociedad visados por el Presidente, llevará los libros necesarios para la buena marcha de la Sociedad, y hará oportunamente el balance que todos los años ha de presentarse a la Junta general ordinaria.

Para estos efectos el año económico de la Sociedad comenzará en 1.º de Enero y terminará en 31 de Diciembre.

El Secretario redactará las actas de las sesiones que celebren las Juntas General y de Gobierno, extenderá las convocatorias para las mismas, formará un libro de registro con las altas y bajas de los socios, llevará la correspondencia social, comunicará a los socios los acuerdos de la Junta de Gobierno que sean de interés general, y custodiará los documentos, libros y objetos que a la Sociedad pertenezcan,

En los casos de ausencia, enfermedad o renuncia del Presidente, Tesorero o Secretario, serán sustituidos respectivamente en el desempeño de sus cargos por el Vicepresidente y los Vocales que la misma Junta acuerde.

ART. 16 La Junta de Gobierno está facultada para proveer cualquier cargo que en ella quedase vacante, a reserva de que dicha provisión sea ratificada en la primera Junta general que se celebre. El sustituto desempeñará su

cargo hasta que le sea llegado, a éste, el tiempo de su renovación.

ART. 17 La Junta de Gobierno celebrará sesión una vez al mes, o más, si lo estima necesario para el cumplimiento de su misión, convocándola el Presidente bien por su iniciativa o porque así se lo soliciten tres de los individuos que la componen. Para que sus acuerdos sean ejecutivos deberán ser tomados por mayoría de votos, estando reunidos más de la mitad de sus miembros.

ART. 18 La Junta de Gobierno, dividida en dos partes, renovará anualmente por turno cada una de estas partes, en la Junta general ordinaria a que se refiere el artículo 21; y la parte que haya sido renovada, comenzará el ejercicio de sus funciones en el 1.º de Enero próximo.

Al hacerse el primer año la renovación de la Junta de Gobierno, la suerte decidirá cuántos y cuáles hayan de ser los cargos que deban cesar.

CAPITULO V

De la Junta General

ART. 19 La Junta general se reunirá previa

convocatoria, y quedará constituida sea cual fuere el número de socios que asistan.

La convocatoria se hará en los periódicos locales, al menos con tres días de anticipación, designando el local, día y hora en que la Junta haya de celebrarse.

Los acuerdos de la Junta general obligan a todos los socios y constituyen la ley de la Sociedad.

ART. 20 La Junta general podrá ser ordinaria o extraordinaria.

ART. 21 La Junta general ordinaria se reunirá la última quincena del mes de Diciembre de cada año.

En esta sesión, una vez leída y aprobada el acta de la anterior, dará cuenta la Junta de Gobierno de su gestión artística y económica poniendo a la disposición de los socios los libros de contabilidad y la documentación por si desearan examinarlos. Se dará así mismo cuenta de las proposiciones hechas por los socios, siendo requisito indispensable para que estas proposiciones puedan discutirse y votarse, que se hayan presentado al Secretario de la Sociedad, por lo menos, con veinticuatro horas de antelación a la en que haya de celebrarse la Junta. Una vez suficientemente tratados, a juicio de la Presidencia los asuntos to-

dos, se procederá a la renovación de la Junta, en la parte que toque cesar.

Los acuerdos de la Junta general se tomarán por mayoría de voios y decidirá el del Presidente en caso de empate.

ART. 22 La Junta general extraordinaria se celebrará:

1.º Cuando lo acuerde la Junta de Gobierno.

2.º Cuando así lo soliciten, del Presidente, por escrito, la mitad mas uno de los socios, indicando el asunto a tratar en dicha Junta.

En ninguno de estos casos podrá tratarse de otro asunto que del que sea objeto la convocatoria.

ART. 23 Las modificaciones al Reglamento solo podrán acordarse en Junta general.

CAPITULO VI

De la disolución de la Sociedad

ART. 24 La disolución de la Sociedad solo podrá decretarse en Junta general extraordinaria, cuando así lo exijan las dos terceras partes, por lo menos, del número de socios existentes.

ART. 25 Disuelta la Sociedad, los fondos existentes en caja y el producto de la venta de

tuación económica, y procurando que sus balances se salden siempre con superávit.

5.º Convocar la Junta General extraordinaria, cuando lo estime necesario.

La Junta de Gobierno, no estando reunida la Junta General de socios, representa a la Sociedad, y sus acuerdos y resoluciones tienen, mientras no sean derogados por la Junta general, la misma fuerza que si ésta los hubiese adoptado.

6.º Disponer, en vista de circunstancias que a su juicio lo hagan aconsejable, se permita la entrada, a los conciertos, a personas que no sean socios; señalar el número y precio de las entradas que habrá disponibles, así como cuantas indicaciones o condiciones estime oportuno hacer en relación con este punto.

ART. 15 Las atribuciones especiales de los individuos que componen la Junta de Gobierno son las acostumbradas en toda clase de Juntas de esta índole.

El Presidente convocará, presidirá y dirigirá las sesiones de la Junta General o de Gobierno que deban efectuarse, otorgará en nombre de la Sociedad cuantos contratos sean precisos, visará libramientos y cuentas; ejercerá en fin, cuantas funciones son propias de su cargo.

El Tesorero se hará cargo de los ingresos,

los bienes de la Sociedad, se repartirán por partes iguales entre los socios que lo sean en el momento de la disolución, a menos de que la Junta tenga a bien disponer otra cosa.

Domicilio Social:

COLEGIO DE HUARTE HERMANOS

Presentado en este Gobierno civil en duplicado ejemplar a los efectos del artículo 4.º de la vigente Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.

Pamplona 12 de Marzo de 1921.

EL GOBERNADOR,

Eusebio Cacho. }

Es y un sello que dice, Gobierno civil de la provincia de Navarra.
